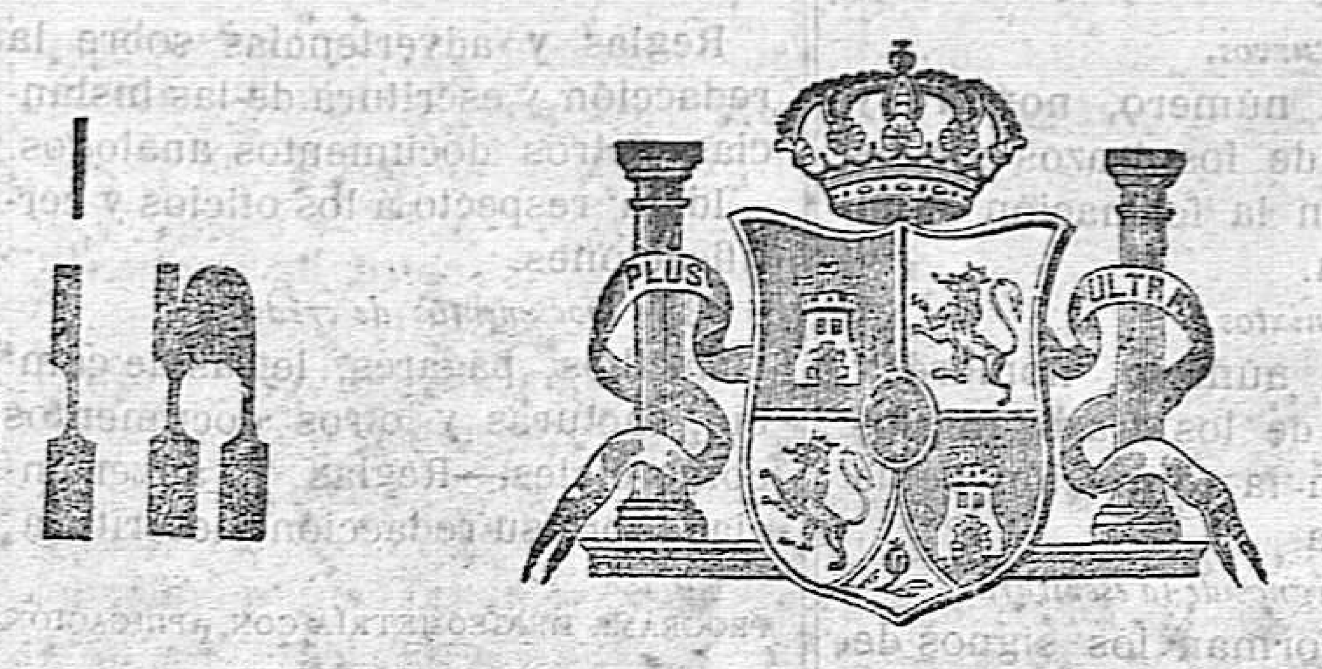
Año económico de 1896-97. Lunes 1.° de Marzo Número 206

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Carreteras

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas el pago del expediente adicional de expropiación de los terrenos ocupados en el término municipal del Barco de Valdeorras con las obras de parte de la segunda parte del trozo 2.° y y del trozo 3.° de la 4.ª sección de la carretera de Ponferrada á Orense, he acordado señalar el día 12 del corriente mes, á las nueve de su mañaua, para que en él se efectúe dicho pago, en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, á los dueños de las fincas que constan consignadas en el expediente.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese, he dispuesto anunciarlo en este diario oficial, cumpliendo lo prescrito en el artículo 61 del reglamento para ejecución de la Ley de espropiación forzosa vigente.

Orense 1.° de Marzo de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales rasulta:

Que con fecha 19 de Noviembre de 1895, el Procurador D. Pedro de Miguel García, en representación de Fermín Romero Gordo, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Jaén demanda de interdicto de recobrar la posesión contra Juan Morales Cuevas, exponiendo: que en 25 de Abril de 1893, y ante los testigos Gaspar López é Ildefonso Espinosa, vecinos de Pegalajar, compró su representación un corral en el sitio de las eras de dicho pueblo, de tres metros cuadrados de extensión, cuyos linderos se describían, en la cantidad de 40 pesetas, no habiéndose hecho constar el contrato en escritura pública por dificultades en la titulación del vendedor; pero que recibido el precio por este de su representado, dió el primero posesión al segundo del corral de referencia, en cuya tenencia, quieta y pacífica, había venido desde la fecha de su adquisisición, dedicándolo á cuantos usos le había parecido, sin oposición de nadie, hasta que el día 22 de Noviembre del año anterior, en el que el Juan Morales Cuevas, en unión de un maestro albañil y varios peones, abrieron un hueco y pusieron una puerta en la pared medianera del corral y molino aceitero con que colindaba, contestando el Juan Morales al demandante, cuando este le interpeló sobre tal hecho, que lo hacía por que quería; que el día 29 del mismo mes y año, los dependientes ó criados del repetido Morales demolieron totalmente la pared exterior del corral, haciendo desaparecer todo lo que antes lo constituía; que con tales hechos había sido su mandante despojado por el Morales de la posesión y tenencia en que estaba del corral de su pertenencia, y para obtener la restitución correspondiente se veía en la necesidad de intentar el interdicto que formulaba, suplicando al Juzgado se sirviese admitir la información testifical que se ofrecía, y después de la celebración del oportuno juicio verbal, reintegrar en definitiva al demandante en la posesión y tenencia del corral descrito, con los demás pedimentos procedentes:

Que admitida la demanda, recibida la información testifical ofrecida y convocadas las partes al oportuno juicio verbal, celebrado este y dictada sentencia por el Juzgado declarando haber lugar al interdicto, en tal estado el Gobernador civil de la provincia, á quien Don Juan Morales Cuevas había acudido solitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la referida Autoridad judicial, lo hizo así de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la posesión de la finca de que se trataba estaba pendiente de la resolución que recayera en el expediente administrativo, que seguía incoado por el referido Morales Cuevas en reclamación dirigida al Ayuntamiento de Pegalajar, por ser el terreno en cuestión una parcela sobrante de la era pública; y en que, dada la naturaleza del asunto, este era de la competencia de la Administración, según la regla 1.ª del art. 73 de la ley Municipal; y el 85 de la propia ley:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que á los actos de despojo realizados por D. Juan Morales Cuevas, cuya justificación ha dado margen á la sentencia condenatoria, no le será aplicable la regla 1.ª del art. 73 de la ley Municipal, que invocaba la Autoridad gubernativa, por cuanto solo tiende al servicio privado y no á la conservación y arreglo de la vía pública, ni sobre ello recayó previa providencia administrativa; que tampoco era de apliación el art. 85, porque el corral objeto del litigio no lo adquirió Fermín Romero por compra al Municipio, y si á su convecino Francisco Ciges, según resultaba probado en la información testifical practicada en los autos; que con arreglo al art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, en los juicios que, como el presente, se ejercitan acciones reales sobre bienes inmuebles, será competente para su conocimiento el Juez del lugar en que esté situada la cosa litigiosa; que el art. 446 del Código civil dispone que el poseedor que sea inquietado en su posesión debe ser amparado ó restituído en ella por los medios que las leyes de procedimiento establecen, y siendo estos los juicios de interdicto que determina la sección 2.ª, título 20 del libro 2.° de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuyos trámites se sustanciaba el presente negocio, era innegable la competencia del Juzgado para su conocimiento, por cuanto así clara y terminantemente lo consignaba el número 15 del art. 63 de la misma ley; y que la competencia de la Administración solo existe en los casos en que las leyes la reconozcan por disposición expresa, según se desprendía del testo del art. 2.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y dicha disposición no exigía que fuera de aplicación al caso de que se trataba:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto al art. 446 del Código civil, que dice: «Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión; y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen»:

Considerando:

1.° Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del juicio de interdicto de recobrar la posesión, entablada ante el Juzgado de primera instancia de Jaén por D. Fermín Romero contra Don Juan Morales:

2.° Que por no contrariarse con dicha demanda el interdicto por providencia alguna de la Administración dictada dentro del círculo de sus atribuciones, resulta evidente la competencia de la Autoridad judicial para seguir conociendo del asunto:

3.° Que esto no obsta para que los interesados que se crean perjudicados puedan hacer uso de sus derechos y acciones, si á ello hubiere lugar, en el juicio que proceda con sujeción á las leyes:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 53).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á los individuos del primer

reemplazo de 1885 se les expida la licencia absoluta á medida que cumplan doce años de servicio desde el día de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882 y de la de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1797.—Azcárraga.—Señor...

Excmo. Sr.: Con el fin de normalizar la situación definitiva de los individuos á quienes ha correspondido servir en los distritos de Ultramar, permaneciendo en la Península suspensos de embarco por haber promovido recurso de excepción;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Capitanes generales de los distritos y los Comandantes generales de Ceuta y de Melilla remitan á este Ministerio relación nominal de los individuos que se hallan en la expresada situación, especificando la Autoridad que dispuso la suspensión del embarco y Cuerpo en que se tramitan los expedientes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las Autoridades militares exciten el celo de los Jueces instructores que entienden en dichos expedientes, á fin de que los ultimen en el plazo más breve posible y los sometan á la decisión de las Comisiones mixtas, las cuales procurarán resolverlos con la premura que exige en bien del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1897.—Azcárraga.—Señor...

(Gaceta núm. 54).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PROGRAMAS

Para los ejercicios de oposición á las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, superiores y elementales de niños y de niñas, y de las de párvulos formados y publicados con arreglo á lo dispuesto en el art. 104 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

(Véanse los números 200, 201, 204, 205 y 206.)

34. *De la cuadrícula.*

Definición, dibujo, descripción y uso que conviene hacer de la pauta ó cuadrícula para enseñar á escribir.—Noticia de algunas pautas muy conocidas.

35. *Del calígrafo y de sus cualidades.*

¿Que se entiende por calígrafo?—Cualidades principales que debe reunir.

36. *De los trazos en general.*

¿Qué es un trazo?—Clasificación general de los trazos que entran en la formación de la letra española.

37. *Trazos rectos.*

Estudio del número, nombre y construcción de los trazos rectos que entran en la formación de la letra española.

38. *Trazos curvos.*

Estudio del número, nombre y construcción de los trazos curvos que entran en la formación de la letra española.

39. *Trazos mixtos.*

Estudio del número, nombre y construcción de los trazos mixtos que entran en la formación de la letra española.

40. *De los signos de la escritura.*

¿De que se forman los signos de la estritura?—Diversas clases de signos en todo sistema perfecto de escritura.—Letras minúsculas y letras mayúsculas.—Signos de puntuación.—Cifras ó guarismos.

41. *De las letras minúsculas.*

Clasificación caligráfica de las letras minúsculas de nuestro tipo de letra usual.—Construcción de todas ellas, clasificadas por el trazo característico, y dispuestas en forma de abecedario.

42. *De las letras mayúsculas.*

Clasificación caligráfica de las letras mayúsculas en nuestro tipo de letra usual.—Construcción de todas ellas, clasificadas por el trazo característico, y dispuestas en forma de abecedario.

43. *Signos de puntuación y cifaas numéricas.*

Estudio caligráfico de los signos de puntuación y de las cifras numéricas de la escritura usual.

44. *Del ligado y las distancias.*

¿Qué se entiende por ligado en la letra?—Diversas clases de enlace, y medios gráficos de producirle.—Importancia del ligado.—Reglas caligráficas para establecer las distancias entre las diversas partes de la escritura.

45. *Inclinación de la letra.*

Inclinación usual de la letra española.—Estudio crítico de la letra llamada vertical.—Posibilidad de escribir la letra española sin inclinación alguna.

46. *Letra cursiva.*

Condiciones de una buena letra cursiva.—Pruébese que la letra española, además de ser bella, tiene todas las condiciones de la letra cursiva.

47. *Cualidades de la obra caligráfica.*

Limpieza, claridad y elegancia de la letra.—Vicios y defectos caligráficos que debemos evitar al escribir.

48. *De la producción caligráfica.*

Postura más conveniente para escribir bien.—Advertencias sobre la manera de componer el borrador.—Reglas para ejecutar y corregir las obras caligráficas.

49. *Revisión y cotejo de letras.*

Reglas y advertencias para revisar y cotejar escritos sospechosos.—Necesidad de estos conocimientos para el Maestro de primeraa enseñanza.

50. *Ejercicios de redacción usual.*

Documentos usuales, cuyas formas de escritura debemos conocer.—Cartas y otros documentos análogos.—Documentos oficiales.—Contratos y actas.—Documentos de crédito.

51. *Cartas y otros documentos análogos.*

Cartas. — Su clasificación. — Reglas y advertencias sobre la redacción y escritura de las cartas y documentos análogos.

52. *Instancias, oficios y certificaciones.*

Reglas y advertencias sobre la redacción y escritura de las instancias y otros documentos análogos.—Idem respecto á los oficios y certificaciones.

53. *Documentos de crédito.*

Recibos, pagarés, letras de cambio, facturas y otros documentos comerciales.—Reglas y advertencias sobre su redacción y escritura.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA CON APLICACIÓN Á LA AGRIMENSURA.

(Para las oposiciones á Escuelas *superiores* de niños)

1. *Geometría: su división.*

Definición de la Geometría: objeto, fin y medios de esta ciencia.—Razonar la división de la Geometría por su objeto: ídem por su fin y medios.

2. *La extensión y sus dimensiones.*

Definir la extensión: posición, figura y magnitud.—Extensiones iguales, equivalentes y semejantes.—Cuántas y cuáles son las dimensiones, definiéndolas.—Concepto del cuerpo geométrico, de la superficie, de la línea y del punto.—Trabajo analítico de donde se obtienen los anteriores conceptos.—Principios generales sobre la composición ce la extensión.—Consideraciones sobre la generación de la extensión.

3. *Clasificaciciones fundamentales.*

Consideraciones sobre el punto matemático: su representación gráfica.—La línea y su representación gráfica: su clasificación primera, definiendo sus términos.—La superficie y su representación gráfica: su clasificación primera, definiendo sus términos.—Algunas consideraciones sobre los cuerpos, y su representación gráfica.

4. *Generalidades sobre la línea recta.*

Clasificación de la línea recta considerándola aislada en el espacio: ídem en relación con otra.—Propiedades de la línea recta por su posición: teorema fundamental: corolarios.—Propiedades de la línea recta por su figura.—Consideraciones sobre la magnitud de la línea recta.

5. *Trazado y medición de rectas.*

Trazado de líneas rectas en el papel, en grandes tableros ó en las paredes.—Idem en el terreno.—Medición de las rectas limiatdas en el papel: explicación y uso del nonius.—Medición de rectas de mayor longitud comunmente usadas en las artes y oficios.—Medición de rectas en el terreno.

6. *Problemas referentes á líneas rectas.*

Problemas numéricos y gráficos.—Sumar dos ó más rectas dadas.—Hallar la diferencia entre dos rectas dadas.—Multiplicar una recta por un número entero, ó sea hallar una recta que sea múltiplo de otra dada.—Dividir una recta por un número dado.—Prolongar una recta en el terreno.—Hallar la mayor medida común de dos rectas, y la razón numérica de sus magnitudes: clasificación de las rectas por este concepto.

7. *Generalidades sobre los ángulos.*

Angulo: su definición y elementos.—¿Cómo se nombran los ángulos?—Generación posible del ángulo, y sus consecuencias—Angulos consecutivos: su valor relativo: bisectriz.—Angulos que forman dos rectas que se cortan, considerados dos á dos.—Clasificación de los ángulos: sus propiedades.

8. *De las rectas perpendiculares y oblicuas.*

Fundamento de esta clasificación. Cualquier punto de una recta es el pie de una sola perpendicular á dicha recta: todo punto exterior á una recta determina una sola perpendicular á la misma: demostración.—Longitudes relativas de una perpendicular y varias oblicuas á una recta que concurren en un punto exterior á ésta: demostración.—Cualquier punto de una perpendicular á una recta en su punto medio equidista de los extremos de ésta: demostración.—Cualquier punto de la bisectriz de un ángulo equidista de los lados de éste: demostración.—Recíprocos y corolarios de estos tres teoremas.

9. *Trazado de líneas perpendiculares.*

Importancia de estos trazados en el dibujo y en las construcciones.—Trazado de perpendiculares con la escuadra.—Comprobación de una regla y de una escuadra,—Trazado de perpendiculares en el terreno, en los diferentes casos que pueden ocurrir.

10. *De las rectas paralelas.*

Definición y teorema fundamental.—Un punto exterior á una recta determina una sola paralela á dicha recta: demostración y corolarios.—Angulos que forman dos rectas cortadas por una secante.—Propiedades de estos ángulos cuando las dos rectas son paralelas: demostración.—Teoremas recíprocos.—Dos rectas paralelas limitadas por otras dos rectas paralelas, son iguales: demostración: corolarios.

11. *Trazado de líneas paralelas.*

Importancia y uso frecuente de estos trazados.—Modos de hacerlos en el papel, en las artes y oficios y en el terreno.

12. *Valores relativos de dos ángulos.*

Valor relativo de dos ángulos cuyos lados sean respectivamente paralelos.—Idem cuando sean respectivamente perpendiculares.—Demostración de todos los casos que puedan ocurrir.

13. *De las rectas proporcionales.*

Origen y definición de las rectas proporcionales.—Valor de algunas locuciones que en su discusión se emplean.—Teorema fundamental y corolarios.—Proporcionalidad de dos paralelas comprendidas entre los lados de un ángulo y las distancias de sus intersecciones con un mismo lado al vértice del ángulo.—Compases de reducción y de proporción: sus aplicaciones.

14. *De las rectas proporcionales.*

Demostrar la proporcionalidad de las partes de dos rectas paralelas cortadas por varias rectas concurrentes en un punto.—Idem de las partes en que quedan divididos los lados de un ángulo por dos rectas antiparalelas.

15. *De las escalas.*

Construcción y uso de las escalas de unidad arbitraria ó conocida.—Demostración de su exactitud.—Reglas para poner en limpio un croquis acotado con arreglo á una escala determinada.

(Se continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiéndome manifestado la Administración de Hacienda de esta provincia que, á pesar de sus excitaciones y conminación insertas en los «Boletines oficiales» números 174 y 188 de los dias 22 de Enero y 8 del actual, respectivamente, no se han recibido aun las propuestas reglamentarias para la renovación que debe hacerse en este año de las Juntas periciales repartidoras de territorial correspondientes á los Ayuntamientos de Amoeiro, Boborás, Bola, Leiro, Muiños, Parada del Sil, Rairiz y Verea, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el Reglamento de la Organización provincial y de conformidad con lo determinado en el artículo 81 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, imponer á cada uno de los Ayuntamientos mencionados, una multa de 50 pesetas, que, sin escusa ni pretexto alguno harán efectiva en la Administración de Hacienda, abonándolas en papel de pagos al Estado y dentro del improrrogable plazo de 8 dias.

Al propio tiempo prevengo á esos mismos Ayuntamientos que, sin perjuicio de la responsabilidad en que han incurrido, quedan desde luego conminados con otra multa de 75 pesetas que igualmente les será exijida si antes del dia 28 del corriente mes no se han recibido en la citada Administración las propuestas reglamentarias que tan repetidas veces se les han reclamado.

Orense 20 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiendo sufrido extravío las primeras partes de las facturas, con sus respectivos recibos, del Empréstito Nacional de ciento setenta y cinco millones de pesetas, números 27.026, 27.032, 27.033, 27.034, 27.035, 27.036, 27.037, 27.038, 27.039, 27.040 y 27.041, importantes respectivamente las cantidades de 229'25 pesetas, 276'62 pesetas, 124'88 pts., 16'54 pesetas, 169'25 pts., 68'44 pts., 369'36 pesetas, 285'74 pesetas, 275'96 pts., 146'03 pesetas y 240'56 pts., y en total 2.202 pts. con 93 cts., presentadas la primera por D. Camilo Sanez, las tres siguientes por D. Demetrio Rodríguez, la cuarta por D. Odón Fernández, las cuatro siguientes por dicho D. Camilo Sáenz, la décima por D. Juan Sáenz y la última por el expresado D. Camilo Sáenz, expedidas en esta provincia para su cange por títulos y resíduos de dicho Empréstito, en los años de 1884 y 1885, se pone en conocimiento del público que las mencionadas facturas y recibos unidos á ellas quedan sin efecto ni valor alguno y cuyo tenedor de los respectivos resguardos ó segundas partes es el dicho don Camilo Sáenz, vecino de esta capital.

Lo que se anuncia por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y único en la «Gaceta de Madrid», advirtiendo que pasado dicho término sin reclamación de parte, esta Administración expedirá copias certificadas de oficio, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1884, quedando nulas las anteriores.

Orense 25 de Febrero de 1897.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.

AYUNTAMIENTOS

Ribadavia

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica de este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.° al 15 del próximo mes de Marzo; para que puedan examinarlo los contibuyentes y producir contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Ribadavia Febrero 27 de 1897.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez.

Monterrey

Los proyectos del presupuesto municipal adicional al ordinario, en ejercicio, y el ordinario para el próximo venidero de 1897-98 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días contados desde el en que el presente anuncio sea inserto en el «Boletín oficial», pasados los cuales, la Junta Municidal les fijará definitivamente.

Monterrey Febrero 27 de 1897.—El Alcalde Presidente, Antonio Rodríguez.

Ginzo de Limia

Terminado la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial que ha de confeccionarse para el próximo año económico de 1897-98 queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días que empiezan á contarse desde 1.° al 15 de Marzo próximo ambos inclusives, á fin de que todos los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes dentro del plazo que queda fijado.

Dado en Ginzo á 27 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Manuel García.

Carballeda de Avia

No habiendo comparecido al acto del sorteo verificado en este Ayuntamiento el dia catorce del corriente, el mozo Benigno Fernández Prieto, hijo de Camilo y Rafaela, natural de los Prados de este distrito, á quién le tocó el núm. doce, se hace saber por medio del presente, para que el primer domingo del próximo Marzo, á las ocho de su mañana se presente en esta casa consistorial para exponer los derechos que le asistan, en el acto de clasificación y declaración de soldados, de lo contrario le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Carballeda de Avia 27 de Febrero de 1897.—El primer Teniente Alcalde, Antonio Vázquez.

Arnoya

Formados por la Comisión respectiva los proyectos del presupuesto ordinario para el año económico venidero de 1897 á 1898 y el adicional y refundido del corriente ejercicio, quedan desde esta fecha expuestos al público ambos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y hacer contra los mismos las reclamaciones que crean convenientes todas las personas que así lo deseen.

Desde el 1.° al 15 del entrante Marzo se hallará también expuesto al público en el mismo local el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio de 1897 á 98, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean convenirles.

Arnoya 26 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Ribadavia

Don Joaquín Rodríguez González, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento verificado en 31 de Enero último y al sorteo que tuvo lugar en 14 del corriente, los mozos Manuel Retorta Tobar, hijo de Francisco y Josefa y Francisco Antonio Vázquez, hijo de Juana, naturales de esta villa á pesar de haber sido citados por edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» nuevamente se les cita para que el día 7 del próximo mes de Marzo y hora de ocho de su mañana comparezcan en esta Consisterial al acto de clasificación, declaración de soldados, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en el día y hora expresados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley y 56 del Reglamento, apercibidos que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ribadavia 20 de Febrero de 1897.—Joaquín Rodríguez.

Viana

Por término de quince días contados desde la inserción del presente en el «Boletín ohcial», estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos de presupuesto adicional al del corriente ejercicio, y ordinario del próximo de 1897 á 98.

Lo que se hace público á los efectos del art. 146 de la ley municipal.

Viana Febrero 26 de 1897.—El Alcalde, Antonio Quintas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, desde primero al quince de Marzo próximo, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1897 á 98, con motivo de las variaciones que los contribuyentes han sufrido en su riqueza territorial, según lo han solicitado en sus respectivas instancias, á fin de que en su vista puedan formular las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

Viana Febrero 26 de 1897.—El Alcalde, Antonio Quintas.

Celanova

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: que por término de quince días, que empezarán á contarse desde el dia de mañana, se anuncia al público, el apéndice que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este Municipio, correspondiente al año económico inmediato de 1897-98, á cuyo fin, durante el término indicado, podrán examinarlos los hacendados vecinos y forasteros, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población, y producir contra el citado documento, las reclamaciones que sean justas.

Celanova Feprero 28 de 1897.—Lino Velo.

Peroja

Terminado por la Junta repartidora de este municipio el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año entrante de 1897 á 98; se expone al público por término de quince días en esta Casa Consistorial á donde después de publicado en el «Boletín oficial» pueden concurrir á examinarle los interesados.

Peroja Febrero 27 de 1897.—El Alcalde Manuel Sarria.

Coles

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, fué comprendido con el número 12 Eliseo Chao, hijo natural de Socorro, que nació en la parroquia de la Barra el 11 de Marzo de 1878, el cual pasó á residir según consigna el Cura párraco á Lebosende Ayuntamiento de Leiro; y habiéndose oficiado con el Alcalde de tal distrito contestó que residía en el puente de la Estación de Orense, del Municipio de Canedo, á cuyo Alcalde se ofició primera y segunda vez, resultando las contestaciones

nulas. Como dicho mozo no haya concurrido al acto del alistamiento y su rectificación, ni por consiguiente al sorteo celebrado, ni compareciese ninguna persona en su representación, á pesar de las citaciones prevenidas, que firmó un vecino de la parroquia natal del referido Eliseo; y presumiendo no resida en el citado distrito de Canedo y se encuentre ausente, se le cita por medio del presente anuncio que se fijará en los sitios públicos de costumbre é insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que él ó persona que le represente, comparezca el dia 7 de Marzo próximo, primer Domingo, á esta casa Consistorial para asistir al acto de clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que de no presentarse, se le instruirá expediente de prófugo.

Coles Febrero 23 de 1897.—El Alcalda Manuel Varela.

JUZGADOS

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Vázquez González, de dieciséis años, hijo de Pedro, soltero, labrador y vecino de Melón Alto, alcaldía de Esgos, en este partido, de mediana estatura, color trigueño, ojos pardos, pelo negro, viste trage de paten oscuro, camisa de lienzo blanco, boina negra y calza borceguies, cuyo actual paradero se ignora, aunque se dice que marchó de paragüero á Portugal, á fin de que, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado para prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada por auto de esta fecha, en causa sobre robo.

Y ruego á las autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á veinticuatro de Febrero do mil ochocientos noventa y siete.—Rafael del Riego. — De O. de S. S.ª, Pedro Cardero.

Don Darío Alvarez Cadórniga, Juez Municipal suplente del término de esta villa y como tal encargado de la jurisdicción por indisposición del principal y del de primera instancia y de instrucció.

Hace público: que para pago de costas impuestas á José Rodríguez Justo, vecino del Castelo, por la Audiencia Territorial de la Coruña, por virtud de la apelación que interpuso de la sentencia pronunciada por este Juzgado en demanda de interdicto de recobrar seguida contra su convecino Damián de Castro Laza, tasaron y saca á pública subasta los semovtentes siguientes:

	Pesetas
Dos vacas destinadas á las operaciones de labor, de pelo negro, su valor cuatrocientas pesetas............	400
Una novilla, edad siete meses tambien de pelo color negro, tasada en treinta y cinco pesetas............	35
Una pollina su alzada un metro y quince centímetros, de edad siete años y pelo negro, tasada en treinta y cinco pesetas............	35
Dos cerdos de cria color negro, con manchas blancas en las patas, tasada en cincuenta pesetas............	50
Total............	520

De dichos semovientes son depositarios Luis Limia, Pascual Carrasco y Damián de Casro, vecinos del Castelo, municipio de Trasmiras en este partido.

Las personas que quieran hacer postura á los semovientes relacionados, podrán concurrir á esta Audiencia, el dia nueve de Marzo próximo y hora de diez de su mañana, que se admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho.

Dado en Ginzo de Limia á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Darío Alvarez.—De orden de su señoría, Ramón Cadórniga.

Don Genaro Marquina, Secretario del Juzgado municipal de Acevedo.

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de Camilo Fernández Alvarez, casado, labrador, mayor de edad, contra José Rodríguez Castro, soltero, labrador y vecino del Pereiro, en este término, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Acevedo á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Prudencio López Estévez, Juez municipal del mismo, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil,

Vistos los artículos doscientos cincuenta y nueve, trescientos sesenta y cuatro y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado José Rodríguez, al cual se le condena al pago de las ciento setenta y cinco pesetas que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.—Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico.—Prudencio López.—Genaro Marquina«.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal, que lo sella en Acevedo á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, y certifico.—Genaro Marquina.—V.º B.º, Prudencio López.

Don Prudencio López Estévez, Juez municipal de Acevedo.

Hago saber: que en el dia veintiocho del entrante mes de Marzo y hora de dos de su tarde, se subastarán en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes inmuebles embargados á José Rodríguez Castro, del Pereiro, para hacer pago á Camilo Fernández Alvarez, su convecino, ambos de este término, de la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas que le adeuda de dinero pago por el Rodríguez, cuyo pago efectuó el Fernández, que con la tasación de los mismos, son los siguientes, los cuales radican en el Pereiro de Acevedo.

	Pesetas
1.ª Prado en Besada, de una área veintiseis centiáreas, divide proindiviso con sus hermanos; valor de la parte sexta que corresponde al ejecutado, valor treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos............	34'50
2.ª La décima parte del prado de Lameiros ó sea una área cuarenta y siete centiáreas, divide con sus hermanos, valor treinta y cinco pesetas............	35
3.ª La quinta parte del barbecho de Zainza ó sean tres áreas setenta y ocho centiáreas, divide con sus hermanos, su valor cuarenta y cinco pesetas............	45
4.ª La décima parte de la casa habitación, que confina toda ella con la de Fernando Estévez y camino, su valor cien pesetas............	100
5.ª La quinta parte de otra casa que divide con la de Maximino y Elena Estévez, su valor setenta y cinco pesetas............	75
Suma total	289'50

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destina la al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Acevedo á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Prudencio López.—Ante mí, Genaro Marquina.

Don Manuel Nieto, Secretario del Juzgado municipal de Bande.

Certifico: que en autos de juicio verbal civil seguido en rebeldía contra Sebastián García, vecino de Quintela de Santa Comba, en este municipio, por reclamación de ciento quince pesetas procedentes de la venta de una casa, que le hace Antonio Biempica Alvarez, labrador y vecino de Forcadas, en la referida parroquia de Santa Comba, se dictó por el Licenciado D. Antonio Puga, Juez municipal de este municipio, en treinta de Enero último, la sentencia cuya parte dispositiva dice: «Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Sebastián García á que pague al demandante Antonio Biempica Alvarez la cantidad de ciento quince pesetas que le reclama por el concepto expresado, con imposición de las costas. Y por esta mi sentencia que se notificará al litigante rebelde en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Puga.—Pronunciamiento.—La anterior sentencia fué leída y pronunciada por el Licenciado D. Antonio Puga, Juez municipal de este término en la audiencia de este dia.—Bande Enero treinta de mil ochocientos noventa y siete, de que yo Secretario certifico.—Manuel Nieto.»

Y con objeto de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el «Boletín oficial», libro la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal de Bande á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Nieto.—V.º B.º, Antonio Puga.

ANUNCIOS NO OFICIALES

VENTA DE UNA CASA

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en la Plaza de Bande, compuesta de alto y bajo, que linda derecha con otra de D. Manuel Montes é izquierda con la de D. Eugenio Sánchez.

Para más informes diríjanse en el mismo pueblo de Bande al señor Notario D. Arturo Cobelas.

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA.

Permanecerá en Orense del 1.º al 15 de Marzo.

Los enfermos que tengan que sufrir alguna operación de los ojos, deben presentarse en la consulta en los primeros días.

Hotel de Roma,

Calle del Progreso.

Del 15 al 20 de Marzo en Lugo, Hotel de Méndez Núñez, Calle de la Reina.

HOJALATERÍA

DE

Manuel Moure Gil

Progreso, 34, Orense.

En este establecimiento se construyen los bombos á 30 pesetas el juego, para el sorteo de quintas que con arreglo á la Real orden previene lo verifiquen todos los Ayuntamientos.